

VISTO:

El Expediente C.M. N° 09074-1; y

CONSIDERANDO:

Que los empleados que se desempeñan en el Cementerio Municipal los cuáles están encargados de las exequias, conviven diariamente con el dolor y sufrimiento de los familiares y amigos, quienes concurren a despedir los restos mortales de sus seres queridos.

Que frecuentemente deben vivir y atravesar situaciones difíciles y complicadas cuando en cumplimiento de su labor deben proceder al acto de sepultura, siendo que, su integridad psíquica y emocional debe contribuir a tener una actitud empática y social, hacia quienes atraviesan por momentos de tristeza, dolor, desconsuelo y pesadumbre.

Que éste permanente contacto con la angustia y congoja de quienes han perdido a un ser cercano, puede generar en aquellos trabajadores municipales que deben ser testigos directos e irremplazables de ese momento, desequilibrios emocionales, los cuales pueden afectar sus sentimientos y vida en relación, sociabilidad y vínculos.

Que, a su vez, los mismos trabajadores municipales, son quienes llevan a cabo las reducciones, actividad que, si bien se realiza con implementos de protección adecuados, posee un riesgo biológico, en virtud de estar en contacto con restos humanos en descomposición, con resto óseos, con líquidos cadavéricos; estando expuestos a eventuales salpicaduras, respirando atmósferas con posible predominio de microorganismos nocivos para su salud.

Que el Municipio además de proveer los de elementos de protección adecuados, debe efectuarles un seguimiento minucioso de su salud, por la posibilidad que se tiene de contraer enfermedades.

Que la tarea de reducción se hace con elementos químicos para degradar la materia grasa (generalmente sustancias corrosivas), con lo cual los trabajadores se exponen también a un riesgo químico.

Que el Médico Forense Rodolfo Arancibia, en relación la temática ha expresado: "La disposición de reducción cadavérica, como proceso laboral configura una tarea identificada como crítica. De tal forma una evaluación real de la tarea que nos ocupa, es considerarla a partir del "riesgo potencial" que ésta implica, sustentado casualmente, en el extenso rango de imprevisibilidad que la caracteriza. Es decir, es real la existencia de un "proceso en zona de riesgo potencial" al que están expuestos estos trabajadores al realizar una tarea específica sujeta a innumerables variables no ponderables para todos los casos por igual, entre ellas las vinculables por

ejemplo a: tipo y singularidad de los lugares y espacios de trabajo (en altura por arriba de los hombros de los operarios); tiempo de inhumación cadavérica; condiciones de enfermedad contaminante pre-mortem y/o vinculables a la descomposición y/o putrefacción; características cualitativas de los féretros, entre otras. Todas ellas, emergentes al momento y circunstancias de efectuar la reducción cadavérica en cada caso en particular, dentro del mismo ejido del cementerio municipal de Rafaela. La reducción cadavérica o de restos óseos, puede constituir una amenaza (proceso en zona de riesgo potencial) para la seguridad y salud interna (individual) y externa (general). Otra cuestión de riesgo y vulnerabilidad es que los equipos de recuperación de restos cadavéricos, se enfrentan a un trabajo repetitivo en donde la manipulación de aquellos implica (independientemente de no poder ponderar su incidencia en un riesgo “grande” o “pequeño” de adquirir lesiones y/o infecciones), un riesgo cierto a la salud. Fundamenta lo precedente y a manera de ejemplo la imposibilidad de conocer previo al contacto con restos cadavéricos el estado previo al deceso del humano y su impacto con la inmunidad del operario al momento de realización de la tarea...” (parte del contenido de la entrevista personal realizada por el concejal Lisandro Mársico al Dr. Rodolfo Arancibia y que se adjunta a la presente).

Que el Estatuto Escalafón para el Personal de Municipalidades y Comunas -Ley 9286- contempla una serie de suplementos a los que tienen derecho los sujetos comprendidos en los mismos, cuya procedencia en el caso concreto depende de la índole de la función desempeñada o de las condiciones en las que se la presta.

Que, en este aspecto, y en lo que ahora es de interés, en el artículo 55° se reconoce un suplemento del 20% por “Riesgo y Tareas Peligrosas” y en el artículo 54° se estipula un complemento por “Zona”.

Que claramente dichos suplementos pretenden cubrir situaciones y circunstancias diferentes. Por un lado, el artículo 55° está destinado a complementar el salario de los agentes municipales que realizan para el Ente público “actividades”, es decir operaciones o tareas que traigan aparejadas en su cumplimiento riesgos a la integridad psicofísica de los mismos.

Que, en cambio y por otro lado, el accesorio previsto en el artículo 54° comprende no ya la “actividad” -como el anterior- sino el “lugar” o “espacio” donde dicha actividad se desarrolla.

Que los empleados municipales que prestan servicio como “inhumador - reductor” en el Cementerio Municipal perciben en la actualidad el suplemento por “Riesgo y Tareas Peligrosas” establecido en el artículo 55° de la ley 9286; pero no acrecientan su haber con el adicional por “Zona” regulado por el artículo 54° lo que por su situación especial y particular también les corresponde.

Que, en efecto, en la actualidad a dichos agentes no se les reconoce que la actividad riesgosa para su salud, la cual, desarrollan habitualmente, a su vez la efectúan en situación de permanencia en una zona “inhóspita”, tal como lo requiere el

artículo 54.º del Estatuto; para tener derecho al suplemento ahí establecido.

Que la Ordenanza que se propone lejos está de reconocer a los agentes “inhumadores - reductores” dos suplementos por el mismo supuesto de hecho. Al contrario, por las características propias de las tareas que realizan, perciben el suplemento de “Riesgo y Tareas Peligrosas”, y por la presente se pretende, reconocerle el suplemento por zona inhóspita en la que prestan esa tarea dichos agentes.

Que esto se justifica en virtud de que no se puede dejar de reconocer que el espacio en que cumplen sus funciones los “inhumadores - reductores” es un lugar incómodo, poco grato, definición, según la Real Academia Española, de la palabra “inhóspito”.

Que, ante lo expuesto queda manifestado de forma palmaria, la necesidad de contemplar las “circunstancias desfavorables” en las que deben cumplir sus labores los agentes municipales dedicados a estas tareas las cuáles pueden afectar su salud psicofísica.

Que el Municipio de la ciudad de Santa Fe, posee una normativa, mediante la cual otorga un suplemento para “sección horno crematorio del 65%”.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Otorgar a los agentes que se desempeñan como inhumador - reductor del Cementerio Municipal, el pago suplemento Zona (art. 54 Ley Provincial N°9286), el cual se fijará en un 20% sobre la asignación de la categoría.

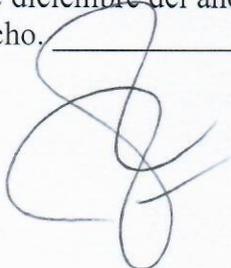
Art. 2.º) Dentro del presupuesto anual de la Secretaría correspondiente se asignarán los fondos necesarios para el otorgamiento del suplemento Zona.

Art. 3.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los seis días del
mes de diciembre del año dos mil
dieciocho. _____



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. RAÚL BONINO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela